

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA, PARA MEJORAR LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DEL ALUMNADO UNIVERSITARIO MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS.

En Sevilla, a 13 de febrero de 2013

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Luis Planas Puchades, Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la citada Consejería, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 5/2012, de 19 de abril, por el que se dispone su nombramiento como Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, sobre reestructuración de Consejerías.

Y de otra, el Excmo. Sr. Don Vicente Carlos Guzmán Fluja, Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, según el Decreto 308/2012, de 19 de junio, que actúa en nombre y representación de esta Universidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la representación en la que intervienen y, en consecuencia,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que corresponde la superior dirección de las competencias en materia agraria, pesquera y agroalimentaria, medio ambiente, agua, planificación, ordenación y desarrollo territorial y rural, y urbanismo.

SEGUNDO.- Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales contempla, en su artículo 12.6 la posibilidad de que los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Grado programen prácticas externas valorables como créditos y, en su artículo 15.2, contempla las prácticas externas entre los contenidos formativos de los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Master Universitario. Del mismo modo, el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, establecía la necesidad de que en los estudios, tanto de primer ciclo como de segundo ciclo, se impartiesen enseñanzas orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.

TERCERO.- Que el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, por el que se actualiza el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa, regula la realización de prácticas formativas en entidades por parte del alumnado universitario.



CUARTO.- Que el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, tiene por objeto la regulación de las prácticas académicas externas del alumnado universitario.

QUINTO.- Que el 30 de diciembre de 2011 la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, y la entonces Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía formalizaron un Acuerdo específico para la realización de prácticas, resultando conveniente la ampliación de la cobertura en materias distintas al ámbito competencial de la Secretaría General de Medio Ambiente y Agua.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes consideran de interés suscribir el presente Convenio de Colaboración, conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto la mejora en la cualificación profesional de las alumnas y alumnos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, mediante la realización de prácticas en dependencias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, así como sustituir, dejando sin efecto, al formalizado el 30 de diciembre de 2011, con el mismo objeto, entre la citada Universidad y la Consejería de Medio Ambiente (actualmente Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente).

La realización de estas prácticas está sujeta a lo establecido en el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, por el que se actualiza el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa o a las normas que en el futuro puedan modificarlos o sustituirlos y / o a lo previsto en el plan de estudios de la titulación de que se trate.

SEGUNDA.- Requisitos para la realización de prácticas.

Podrán realizar prácticas en el marco del presente Convenio de Colaboración aquellas personas que se encuentren cursando enseñanzas oficiales en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, y que hayan sido seleccionadas por ésta previa participación en la convocatoria pública que a tal efecto realizará la Universidad.

Cada persona seleccionada deberá suscribir, con carácter previo al inicio de la actividad, un documento en el que se recogerá el contenido específico de la práctica a realizar y, al menos, sus datos personales y de su titulación; el lugar, duración y periodo de realización de la práctica (fecha de inicio y final); y los datos identificativos de las personas nombradas para realizar la tutoría, tanto por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, como por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

TERCERA.- Tipología de las prácticas y contenido.

Las prácticas formativas que, al amparo del presente Convenio, podrán realizar los estudiantes y las estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, serán: "Prácticas Regladas o Académicas", integradas en los Planes de Estudios.



De acuerdo con lo expuesto en el apartado anterior, las prácticas no podrán consistir en el desempeño de tareas ordinarias de la Administración, o de actividades propias de la Autoridad administrativa.

El contenido de las practicas a realizar durante cada curso académico será acordado en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento que se crea en la cláusula Décimo tercera del presente Convenio. Con esta finalidad por la UPO se presentará una propuesta en el mes de septiembre de cada año de vigencia del Convenio o de sus prórrogas, a través de sus representantes en dicha Comisión.

Se elaborará un documento con los contenidos específicos para cada tipo de práctica de cada curso académico acordada. El conjunto de los documentos resultantes de cada curso formará parte de la convocatoria anual que realice la Universidad Pablo de Olavide para la selección de alumnos y alumnas.

CUARTA.- Duración de las prácticas.

El periodo de tiempo en el que se desarrollarán dichas prácticas será establecido de común acuerdo entre la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, respetándose, en todo caso, la jornada lectiva de la persona en prácticas y demás requisitos contemplados en la normativa vigente en materia de programas de cooperación educativa y / o en los Planes de Estudios.

QUINTA.- Dirección técnica de las prácticas.

La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, gestionará el desarrollo del presente Convenio y de cuantas actuaciones se deriven del mismo, bajo la dirección y coordinación de la persona titular del Rectorado o persona en quien delegue. El seguimiento y valoración del Convenio se realizará conjuntamente con la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

SEXTA.- Convocatoria pública y selección de estudiantes.

La selección de las personas para las prácticas se realizará por los órganos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, designados a tales efectos, que valorarán de forma prioritaria el expediente académico de entre aquellas que hayan participado en la convocatoria pública.

SÉPTIMA.- Evaluación de las prácticas.

La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, nombrará una persona, del profesorado o no, encargada de la tutoría de cada estudiante, cuya función será la de supervisar y evaluar las prácticas, mediante un informe que emitirá a su finalización. Igualmente, se nombrará un tutor o tutora por parte de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, que programará su actividad en la Consejería y colaborará con la persona responsable de la tutoría docente, en la consecución de los objetivos marcados, aportando los conocimientos prácticos necesarios para enriquecer la formación de tales estudiantes.

OCTAVA.- Utilización de medios materiales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

La Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente facilitará el uso de los medios materiales existentes en sus instalaciones, que sean necesarios para el desarrollo de los estudios e investigaciones a realizar durante las prácticas. Asimismo, siempre que la visita se haga por motivos relacionados con las mismas y durante su realización, la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, facilitará a las personas responsables de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, el acceso a los locales donde se estén realizando las prácticas, en compañía de la tutora o tutor que haya designado la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

NOVENA.- Obligación de los alumnos y alumnas en prácticas.

El alumnado en prácticas se comprometerá a cumplir los horarios y las normas generales de trabajo establecidas en la convocatoria y a presentar los resultados de sus trabajos a las personas tutoras. Igualmente, se comprometerán a no difundir información confidencial que manejen como consecuencia de las prácticas realizadas en la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. En caso de faltas de puntualidad, asistencia o incorrecto comportamiento del estudiante o la estudiante, bastará la comunicación escrita a esta persona y a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por parte de la persona nombrada para realizar la tutoría por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, para el cese de la relación de prácticas con tal estudiante.

DÉCIMA.- Relación entre las partes y el alumnado en prácticas.

La Universidad Pablo de Olavide y la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, no adquirirán otras obligaciones ni compromisos distintos a los que en este documento se establecen. En particular, no derivarán para la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente obligaciones propias de un contrato laboral o de una relación estatutaria o funcionarial, al carecer de esa condición la relación que se establece, ni obligaciones de Seguridad Social, por quedar cubiertas las contingencias de esa índole por el Seguro Escolar (Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, y Resolución del Ministerio de Trabajo, de 15 de febrero de 1973), así como por un seguro de responsabilidad civil y / o de accidentes que la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, tiene suscrito a tales efectos. Seguro que garantiza no sólo los daños que pueda sufrir el alumnado sino también el que éste pueda ocasionar a terceros.

UNDÉCIMA.- Emisión de certificados.

La Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente se compromete a facilitar a cada estudiante y a la Universidad Pablo de Olavide, al final de su periodo formativo, un certificado acreditativo de haber realizado el periodo de prácticas.

DUODÉCIMA.- Protección de datos de carácter personal y confidencialidad de la información.

Los datos personales que pudieran ser recabados en ejecución de este Convenio serán tratados conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de



1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo. Para lo cual se procurará que la documentación a facilitar a las personas en prácticas contengan datos disociados, sin que puedan ser utilizados para fines distintos de la realización de prácticas

DECIMOTERCERA.- Comisión de seguimiento.

En el plazo de 15 días hábiles a partir de la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por tres representantes de cada parte, que se reunirán periódicamente a solicitud de cualquiera de éstas y, en todo caso, una vez al semestre. Las personas representantes de la Consejería, pertenecerán a las Secretarías Generales de Agricultura y Alimentación; de Medio Ambiente y Agua; y de Ordenación del Territorio, y cada representante será designada por la persona titular de la Secretaría a la que pertenezca. En general, corresponde a la Comisión Mixta, la óptima coordinación entre las partes así como, en particular:

- Acordar los contenidos específicos de cada tipo de práctica para cada curso académico.
- Velar por la ejecución de los objetivos propuestos en el presente Convenio de Colaboración.
- Resolver las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración.
- Efectuar el seguimiento y evolución de las acciones programadas.
- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.

DECIMOCUARTA.- Duración del Convenio.

La duración del presente Convenio será de tres años, pudiéndose prorrogar de forma expresa y escrita por iguales periodos de tiempo, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de noventa días a la fecha de extinción del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

DECIMOQUINTA.- Extinción del Convenio.

La extinción del Convenio será por resolución o cumplimiento del mismo. Son causas de resolución:

- El mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las Estipulaciones establecidas en el presente Convenio de Colaboración Educativa.
- Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su puesta en práctica, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes.
- Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

DECIMOSEXTA.- Naturaleza jurídica y Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá, en su interpretación y desarrollo, por el Ordenamiento Jurídico Administrativo.



Las controversias que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de las cláusulas de este Convenio, serán resueltas en primera instancia por la Comisión Mixta establecida en la Cláusula Decimotercera del presente Convenio. Caso de no producirse dicho acuerdo, le serán de aplicación los principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo serán los competentes en el conocimiento de los litigios que pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio de Colaboración, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Sevilla.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.c) Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse, tal y como se establece en el artículo 4.2. de la citada Ley.

Y, en testimonio de conformidad con lo expresado, se firma por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio de Colaboración, en el lugar y fecha al inicio indicados.

**POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
PESCA Y MEDIO AMBIENTE,**

**POR LA UNIVERSIDAD PABLO DE
OLAVIDE, DE SEVILLA,**



Fdo.: Luis Planas Puchades.



Fdo.: Vicente Carlos Guzmán Fluja.